

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE VEINTIOCHO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Cumplase lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA MIXTA DE DECISIÓN**, que en providencia del 24 de noviembre de 2023 dirimió el conflicto negativo de competencia propuesto por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA** y asignó a este Juzgado la competencia para conocer la presente acción de tutela.

Los señores **JUAN CARLOS BETANCUR** y **MARIA NORALBA LÓPEZ LÓPEZ** actuando por conducto de apoderada, promueven solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se les garantice o proteja el derecho constitucional fundamental de **PETICIÓN** frente a la **ALCALDÍA DE BARBOSA-MUNICIPIO DE BARBOSA-ANTIOQUIA**; la **COMISARÍA DE FAMILIA DE BARBOSA** y la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARBOSA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**; el **DEFENSOR DE FAMILIA DE BELLO ANTIOQUIA DEL CENTRO ZONAL ABURRA NORTE**; la **PERSONERÍA DE BARBOSA** y la **PROCURADURÍA DE BARBOSA**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto fue a la primera a quien los accionantes dirigieron la petición objeto de la presente acción constitucional y las demás por aparecer relacionadas con la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA MIXTA DE DECISIÓN**, que en providencia del 24 de noviembre de 2023 dirimió el

conflicto negativo de competencia propuesto y asignó la competencia a este Juzgado para conocer de la presente acción de tutela.

2.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por los señores **JUAN CARLOS BETANCUR** y **MARIA NORALBA LÓPEZ LÓPEZ**, frente a la **ALCALDÍA DE BARBOSA-el MUNICIPIO DE BARBOSA-ANTIOQUIA**; la **COMISARÍA DE FAMILIA DE BARBOSA** y la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARBOSA**, con integración del contradictorio por pasiva con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**; el **DEFENSOR DE FAMILIA DE BELLO ANTIOQUIA DEL CENTRO ZONAL ABURRA NORTE**; la **PERSONERÍA DE BARBOSA** y la **PROCURADURÍA DE BARBOSA**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada original y a los Integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los accionados e integrados, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copia de los expedientes o carpetas en las cuáles consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por parte del accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la acción constitucional por la accionada **COMISARÍA DE FAMILIA BARBOSA-ANTIOQUIA**, respuesta clara, completa, coherente y de fondo frente a la petición de la parte accionante del 22 de junio de 2023 con ocasión de la solicitud de intervención al Defensor de Familia para Divorcio Civil del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** el 28 de marzo de 2023 registrado en SIM No.10763526480 y que fue remitido por competencia a dicha Comisaria, se servirán allegar con el informe copia de esta y de los anexos, además de prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a los peticionarios.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la

solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, remita el poder o mandato otorgado a la Doctora JENNY DEL PILAR CORREALES LÓPEZ, dirigido al Juez Constitucional que la faculte para presentar la acción constitucional como apoderada, so pena de disponerse la falta de legitimación por activa o en su defecto manifestarán por escrito dirigido al Juzgado que asumirán en causa propia la defensa de sus derechos fundamentales.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.